



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RRR-375-19**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- CONSEJO SUPERIOR DE LA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.- MANAGUA, DOCE DE ABRIL  
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- LA UNA Y DIEZ MINUTOS DE LA TARDE.-**

Este Órgano Superior de Control recibió a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día tres de abril del año dos mil diecinueve, un escrito presentado por el señor **ROBERTO JOSÉ MORENO GARCÍA**, mayor de edad, casado, abogado, de este domicilio e identificado con cédula de identidad número 601-190659-0000M, mediante el cual interpone RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la carta de comunicación de referencia DGJ-DP-JCSA-008-(EXP. No.493)-02-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante la cual se le hace de su conocimiento que no es posible tramitar su solicitud de caducidad del proceso administrativo de verificación de su Declaración Patrimonial por ser notoriamente improcedente. Al respecto, la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado” establece los Recursos siguientes: 1) Recurso de Revisión en contra de Resoluciones Administrativas que impongan sanciones, emitidas por el Consejo Superior de éste Órgano Superior de Fiscalización y Control; 2) Recurso de Apelación en contra de las Resoluciones Administrativas dictadas por las Máximas Autoridades de la Administración Pública, ambos recursos proceden conforme al artículo 81 de la precitada Ley; 3) Recurso de Revisión contra la Resolución que determine Responsabilidad Civil dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, conforme el artículo 89 de la supracitada Ley. A la luz de dicho marco legal, es notorio que únicamente procede el Recurso de Revisión en contra de las Resoluciones Administrativas mediante el cual se hayan determinado Responsabilidades Administrativas o Civil. En el caso que nos ocupa el Recurso de Revisión se interpone en contra de comunicaciones emitidas por servidores públicos de ésta Institución en el ejercicio de sus cargos, las que no admiten ningún tipo de recurso. Por tanto, con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos 89 y 90, 92 numeral 4 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley les confiere la Constitución Política y la Ley Orgánica de la CGR, **Resuelven: ÚNICO**: No ha lugar al Recurso de Revisión por ser notoriamente Improcedente y que fue presentado por el señor **ROBERTO**



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**RRR-375-19**

**JOSÉ MORENO GARCÍA**, por las razones de que se ha hecho mérito.- Notifíquese y archívese.-

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (2) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta y Dos (1,132) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de abril del año dos mil diecinueve por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vice-Presidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/IUB/LARJ  
Cc: Dirección General Jurídica  
Expediente.-